



RESOLUCION GENERAL N°: **1804**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 977 de fecha 11 de junio de 2014 mediante el cual establece, para aquellos sujetos que al momento de realizar el traslado de producción primaria fuera de jurisdicción provincial y cuyo despacho sea a través de las instalaciones del Elevador Terminal ubicado en las proximidades del Puerto de Barranqueras – concesionado por Compañía Logística del Norte S.A. "EL COLONO SA", la eximición de exhibir los formularios Guías de Traslado de Producción Primaria ante los Puestos de Control de la Administración Tributaria Provincial, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones tributarias provinciales y emitir las Guías de traslado correspondientes;

Que de los considerandos del citado Decreto, se invoca los antecedentes y la normativa legal que habilita la medida, como así su justificación, dentro del marco de las políticas fiscales del Estado Provincial, tendiente a la reactivación económica de la región, mediante la consolidación del proceso de crecimiento de la actividad portuaria, con el objetivo de reducir costos fundamentalmente en lo inherente a transporte, mejorar la competitividad de la producción primaria e incrementar el ingreso directo del productor de la Provincia del Chaco;

Que el alcance de la medida, tiene que ver con la opción de la modalidad de traslado de la producción primaria fuera de la provincia por vía fluvial, siempre y cuando se despache a través de las instalaciones del Elevador Terminal ubicado en las proximidades del Puerto de Barranqueras – concesionado por Compañía Logística del Norte S.A. "EL COLONO SA", que realicen los sujetos obligados del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional; claro está, que si estos mismos sujetos, realizan el traslado de la producción primaria fuera de la provincia, por otros medios – vía terrestre – vía fluvial sin intervención de EL COLONO SA – o los demás sujetos que, no opten por la modalidad mencionada, no le alcanza la eximición establecida, debiendo en todo o parte, según corresponda, dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley Tarifaria Provincial y de la reglamentación dictada oportunamente por este Organismo Fiscal;



///...Continuación Resolución General N°.....

1804

Que a los efectos de la implementación de lo dispuesto en el Decreto citado al inicio, esta Administración Tributaria Provincial le corresponde dictar la reglamentación pertinente, a través del presente instrumento;

POR ELLO.

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que opten por sacar la producción primaria por vía fluvial a través del Elevador Terminal concesionado por Compañía Logística del Norte S.A - EL COLONO S.A. – deberán solicitar e informar tal modalidad, mediante Nota cuyo modelo se adjunta en Anexo I a la presente, condición "*sine qua non*" para el ejercicio de la opción, establecida en el Decreto N° 977/14.

La presentación de la misma, se realizará a través del envío del "archivo en pdf" a las siguientes direcciones de correo electrónico: atp.ggnissim@chaco.gov.ar. Y atp.mabillordo@chaco.gov.ar , o personalmente por Mesa de Entradas de este Organismo – Casa Central o Receptorías del Interior y Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.

Artículo 2º: El sistema informático de esta Administración Tributaria le permitirá al sujeto obligado de la emisión de Guías de Traslado de la producción primaria fuera de la jurisdicción provincial y cumplida con la registración dispuesta en el artículo 1º de la presente, que al momento de generar la Guía de traslado AT2506, consigne la modalidad de traslado "Fluvial-Decreto N° 977/14", la que en la secuencia sistemática no incidirá en el formulario –AT 2505 –.

Las demás guías de traslado (AT.2506) que se generen sin la modalidad y alcance establecido en el artículo anterior, se acumularán e incidirán en el formulario de AT-2505, conforme la reglamentación vigente en esta materia.



1804

///...Continuación Resolución General N°.....

Artículo 3º: En el caso de que el sujeto registrado y habilitado para la emisión de la guía en las condiciones previstas en el artículo 1º de la presente, utilice la misma para acreditar el cumplimiento del artículo 11º de la Ley Tarifaria, en alguno de los Puestos de Control Fronterizo de este Organismo, en oportunidad del traslado de la producción primaria fuera de la provincia por vía terrestre, se procederá de la siguiente manera:

- a) Confección de Acta puntualizando el hecho detectado, con número de guía y otros datos inherentes a la misma, dejando expresamente consignado lo incorrecto del procedimiento en razón de la presente normativa y las sanciones que pudiere corresponderle en razón de lo estipulado en el art. 31º del Código Tributario Provincial y Resolución General N°1552/08 y modificatorias.-
- b) Confección del Form. N° 2276 para el cobro de la misma en el Puesto de Control donde se detectó el asunto citado en el presente artículo.
- c) Inhabilitación del registro autorizado para la emisión de guías de traslado, bajo la modalidad prevista en el artículo 1º.

Artículo 4º: Establecer que la Compañía Logística del Norte S.A - EL COLONO S.A.- deberá intervenir cada guía, cuyo traslado se efectúe a través del Elevador Terminal ubicado en las proximidades del Puerto de Barranqueras del cuál es concesionario la firma citada, a través del sello respectivo que contenga la leyenda " Traslado según Decreto N° 977/14". Asimismo, deberá remitir informe mensual en "archivo excel" a esta Administración Tributaria del 1 al 10 del mes siguiente al mes que se informa; a las direcciones de correo electrónico citadas en el artículo 1º de la presente; debiendo requerir confirmación de recepción por los correos remitidos a tal fin; consignando los datos que se exponen a continuación, a efectos del seguimiento en particular que realiza la Administración a los sujetos alcanzados por la presente, a saber: a)Nº de guía; b) Origen; c) Producto; d) Toneladas; f) N° CUIT Comprador; g) Destino y e)Nº CUIT Vendedor.



///...Continuación Resolución General N° 1804

El incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por infracción a los deberes formales establecidos en artículo 31º del Código Tributario Provincial y RG.Nº1552/08 - y modificatorias -.

Artículo 5º: Si del control que efectuare la Administración Tributaria, entre los datos informados por EL COLONO S.A. y de los obrantes en la Base de Datos de este Organismo, sugieran inconsistencias no justificadas, se procederá a la inhabilitación del contribuyente en cuestión, del registro autorizado para la emisión de guías de traslado bajo la modalidad prevista en el artículo 1º, sin perjuicio de las sanciones previstas por infracción a los deberes formales establecidos en artículo 31º del Código Tributario Provincial y R.G. Nº 1552/08 - y modificatorias -.

Artículo 6º: La presente normativa regirá hasta el 31 de Diciembre de 2014.

Artículo 7º: Notifíquese; con copia de la presente; a Compañía Logística del Norte S.A - EL COLONO S.A. -.

Artículo 8º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración General. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 16 JUN 2014

CONTRAL
D. G. N° 150/12
A.T.P. - CHACO

Cra. ALBERT Graciela Adrian
a/c Dirección Técnica-Jurídica
DG N° 15/12 - ATP - Chaco



P. Ricardo R. Pereyra
ADMINISTRADOR
Administración Trib. Provincia
PROVINCIA DEL CHACO